



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00636

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará certificado de la Superintendencia Financiera de la Cooperativa Financiera Cootrafa, donde se pueda constatar la calidad que ostenta el Dr. Luis Alfonso Marulanda Tobón, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de la Cámara de Comercio de la empresa Juan José Santa S.A.S, donde se pueda constatar la calidad que ostenta el Dr. Juan José Santa Robledo, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará evidencia de la obtención de los correos electrónicos de los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [jhonyflorez22@gmail.com](mailto:jhonyflorez22@gmail.com) y [yuradurango@hotmail.com](mailto:yuradurango@hotmail.com)
- Aclarará al despacho a que corresponden los cobros de productos del PAD por valor de \$1.073.424. dado que esa suma no se infiere del pagaré objeto de cobro.
- Aclarará en las pretensiones si el valor de **\$8.479.283. M.L.** por el cual pretende que se libre mandamiento de pago corresponde solo a capital, en caso que allí se hubiesen incorporado valores por otros conceptos

deberá agregarlos en la demanda de forma individual, indicando con claridad a que corresponde, indicara fecha de iniciación y terminación, tasa de intereses a la que fueron liquidados.

- Allegará las evidencias correspondientes de la forma de obtención del correo electrónico del demandado [Javierherediamayo@gmail.com](mailto:Javierherediamayo@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

VRO

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Medellín, en la fecha 26 de mayo de  
2023, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS N°\_, fijados a las  
8:00 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fad3725e426008e598040c037ece8ae59e09f874e71d0bf6fc9502861dd615**

Documento generado en 25/05/2023 12:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**